

PA
1/17314

MARIANO SABAS MUNIESA

OBSERVACIONES GENERALES

SOBRE LOS

BANCOS DE EMISION

PRECEDIDAS DE UN

ARTÍCULO SOBRE LAS NUEVAS OPERACIONES

DEL

BANCO DE ESPAÑA



MADRID

IMPRESA Y ESTEREOTIPIA DE EL LIBERAL

calle de la Almudena, 2, pral.

1886

PAP.

1 ~~LV~~
C-91
1/17314

MARIANO SABAS MUNIESA

OBSERVACIONES GENERALES

SOBRE LOS

BANCOS DE EMISION

PRECEDIDAS DE UN

ARTÍCULO SOBRE LAS NUEVAS OPERACIONES

DEL

BANCO DE ESPAÑA



MADRID

IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE EL LIBERAL

calle de la Almudena, 2, pral.

1886

*A mi querido amigo D. J. Benito
y Robles su testigo y amigo
F. J. Compañero*

Alcázar

El deseo manifestado por mis queridos amigos de que recopilase varios artículos que publiqué en diversas ocasiones relativos al apoyo que en la actualidad presta al comercio y á la industria nuestro Banco Nacional, y la deficiencia de sus operaciones de crédito que, en mi sentir, no satisface á lo que las clases mercantiles esperaban de él en virtud de su privilegio, me impulsa á dar á luz este folleto, en el cual, como observará el lector, se establecen comparaciones con otros Bancos de emisión, para deducir de ellas lo que falta todavía que hacer á nuestro primer establecimiento de crédito para ponerse al nivel de sus análogos del extranjero, en los cuales hallan el comercio y la industria su natural sostén acrecentando de este modo la riqueza pública.

No es, pues, un trabajo nuevo; es una sencilla recopilación de mis estudios sobre esta materia, la que someto hoy á mis lectores, en bien de las clases mercantiles, por si estas observaciones pueden influir en mejorar su manera de ser en la actualidad, haciéndoles gozar en más alto grado del beneficio que el desarrollo del crédito ha de proporcionarles, aumentando el campo de su actividad y con él su mayor bienestar y apogeo.

El Autor.

LAS NUEVAS OPERACIONES
DEL
BANCO DE ESPAÑA

Entre las últimas disposiciones adoptadas por el Banco de España, figura la de transferencias de plaza á plaza, que no es otra cosa que la aplicación del *cheque* ó mandato á las operaciones mercantiles, y cuyo articulado figura por primera vez en nuestro país en el proyecto de Código de comercio pendiente de la aprobación del Senado cuando se escribió este artículo.

Esta disposición, no puede negarse, facilita en gran manera el desarrollo de las operaciones mercantiles, porque todo comerciante que necesite situar fondos de una plaza á otra, puede hacerlo sin gasto ni riesgo alguno, con sólo transferir de su cuenta corriente á la de su corresponsal la cantidad que desee, sin necesidad de tener que enviar las especies metálicas; ya que muchas veces no es dable encontrar en el mercado la cantidad suficiente en letras, ó éstas no se ofrecen á cambio conveniente para poder combinar una operación.

Pero si digna de aplauso es esta determinación, por contra encontramos que en la cuestión de descuentos no ha sido todo lo lato que pide el desarrollo creciente de nuestro comercio; y vamos á permitirnos indicar algunas modificaciones, que adoptadas por nuestro primer establecimiento de crédito, pudieran contribuir grandemente

á darlos una extensión que no tienen, sin perjuicio de sus intereses, y que serían, creemos, muy bien recibidas por las clases que representamos.

Para ello nos basta exponer las condiciones que el Banco de Francia tiene fijadas en esta clase de operaciones.

Este establecimiento, inspirándose en el deseo de ser útil al comercio, de quien obtiene una gran parte de sus beneficios, admite al descuento á un tipo uniforme que es hoy al interés de 3 por 100 anual, no sólo las letras sobre la capital, sino también todas las que se le presenten sobre los departamentos donde tiene establecidas sucursales, permitiendo de este modo al banquero ó comerciante que las descuenta, aumentar considerablemente el número de sus operaciones. Inútil nos parece decir que lo mismo hacen las sucursales respecto de la capital, y añadiendo que no limita á sólo esos puntos el descuento de las letras, sino que lo extiende también á otros pueblos próximos, siempre que estén comprendidas en los vencimientos del 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Pues esto mismo podría establecerse aquí, descontando el Banco de España no sólo las letras sobre Madrid, sino también las que se le presentasen sobre provincias, dentro del plazo de los noventa días, y haciendo lo propio las sucursales entre sí y con la caja central.

De esta manera se facilitarían las transacciones de plaza á plaza y el comercio adquiriría un vuelo y un desarrollo que hoy no tiene, sin perjuicio, repetimos, para el Banco que buen cuidado tendría en conceder á los comerciantes y banqueros que á él acudiesen hasta el límite del crédito que cada uno le mereciese.

Además en vez de señalar, como ahora hace, tres días á la semana para estas operaciones debería también imitar en esto al Banco de Francia, que tiene establecido el descuento diario, de tal modo que facturas de letras presentadas en sus cajas á las 10 de la mañana, por ejemplo, se hacen efectivas ó se abona su importe en la cuen-

ta del comerciante que las envía dos horas después.

En las operaciones de préstamos sobre fondos públicos también pudiera introducirse otra modificación; la de que sólo pagasen intereses por el tiempo que estuviesen los valores pignorados á semejanza de lo que hace entre nosotros el Monte de Piedad y algunos otros establecimientos, reservándose tan sólo diez dias poco más ó menos como mínimun de interés que cobraría, y como compensación del mayor trabajo que suelen dar estas operaciones.

Se nos podrá objetar que para eso están abiertas las cuentas de créditos sobre efectos públicos; pero sobre no ser las mismas estas operaciones, siempre resultará que al interesado que pide esta clase de cuentas, le cuesta además del interés fijado hoy á 5 por 100 anual, una comisión extraordinaria de 1½ por 100 cada cuatro meses, ó sea 3½ más, sobre el importe del préstamo, háyalo ó no utilizado, á más del timbre correspondiente á la importancia de la cuenta, lo cual se nos figura es pagar bastante cara la ventaja de poder ir reintegrando las cantidades que habría recibido el prestatario á cuenta de su crédito.

Los abonos y adeudos de cobros y pagos por correspondencia constituyen otra de las novedades que se introducen, y parecenos en esto que podrán ser aceptables para el particular que, careciendo de corresponsales en las plazas donde tenga que domiciliar ó sean pagaderas las letras y siempre que tenga en dichos puntos establecida cuenta corriente, condición precisa, utilice este medio que el Banco le ofrece; pero no para el comerciante ó banquero que no podría disponer del importe de la remesa hasta ocho días después de vencidas las letras, mientras que enviándolas á sus corresponsales, y una vez aceptadas ó sin aceptar, según el crédito que tuviere, tendría siempre á su disposición la cantidad que representasen sin necesidad de aguardar al vencimiento, como se hace en una cuenta corriente cualquiera, encontrando

de este modo una economía de tiempo no despreciable y una facilidad mayor en sus operaciones.

Es por consiguiente una disposición que sólo favorece á los particulares, pues es muy difícil que un comerciante se halle en la situación que supone el Banco, y aún cuando se ausente temporalmente del punto en que se encuentre establecido, siempre deja en su casa personas que le representen y cuiden de continuar sus operaciones.

El servicio de los depósitos de efectos públicos y de las cuentas corrientes especiales que se establecen para los mismos, debería ser gratuito para todas aquellas personas que tuviesen cuenta corriente de efectivo en el Banco; pues como estas cuentas no ganan interés alguno, se nos figura sería justo y equitativo que el Banco á semejanza de lo que entre nosotros hacen otras sociedades de crédito, no llevara retribución ni estipendio alguno por la custodia en sus cajas de estos valores, máxime cuando ya alguna de estas sociedades abona además un pequeño interés por los capitales que reciben en aquella forma, por lo cual quisiéramos ver al Banco en tan buen camino, en bien de los comerciantes y particulares que á él llevan sus fondos.

Hemos creído tocar, aún cuando muy á la ligera, todos los puntos en que á nuestro juicio podrían introducirse las modificaciones que dejamos apuntadas, y hemos hecho caso omiso de propósito de la que se refiere á los giros que tanto perjudican á la clase de Banca á que nos honramos pertenecer, tan sólo porque no se nos tache de parciales y porque creemos que el Banco en la práctica ha de modificar este acuerdo; no tan sólo por la ninguna utilidad que tales operaciones le producirán, sino por el riesgo que tendrá al tomar directamente el papel con una sola firma, aparte de la consideración de no lastimar los intereses de tan respetable clase.

Mucho nos alegraría que fueran atendidas en todo ó en parte nuestras modestas observaciones, á lo cual sólo

nos lleva el deseo de hacer que nuestro primer establecimiento de crédito se una cada vez más á las clases mercantiles, facilitando sus operaciones y procurando su desenvolvimiento en mútuo provecho, pues el comercio es á no dudar la verdadera fuente de donde ha de sacar su mayor prosperidad y engrandecimiento, si tiene el buen acierto de ayudarle procurando no divorciarse de él.

OBSERVACIONES GENERALES

SOBRE

LOS BANCOS DE EMISIÓN

I

Siendo esta una de las cuestiones que más preocupan la atención pública en estos momentos, parécenos conveniente para que se comprenda bien la estructura de los Bancos modernos y el papel que representan en sus respectivas naciones, hacer la historia, si bien á grandes rasgos, de algunos de ellos, para que comparados entre sí, puedan juzgar nuestros lectores con más acierto del fundamento que teníamos al indicar las reformas que proponemos á nuestro Banco Nacional.

Para nuestro objeto nos basta con estudiar la historia del Banco de Inglaterra, el de Francia y últimamente el de España y examinar cuál de los tres establecimientos responde mejor á las necesidades del comercio y de la industria en sus respectivos países.

Principiemos por el Banco de Inglaterra.

El Banco de Inglaterra fué creado, según la carta de su constitución, en 27 de Julio de 1694.

Varias fueron las causas que motivaron su establecimiento; pero la principal de ellas fué el proporcionarse recursos el gobierno inglés para atender á los gastos que le ocasionaban las guerras emprendidas tanto en el inte-

rior como en el exterior. Su capital se fijó en 1.200.000 libras esterlinas cubierto por suscripción voluntaria y cuyo importe total pasó como préstamo al Estado mediante un interés de 8 por 100 al año, lo cual constituía para el nuevo Banco una renta de 96.000 libras anual. Se le facultó para emitir billetes por el importe de la cantidad prestada y habiendo reunido por este concepto un nuevo capital de 300.000 libras fué también prestado al gobierno con el mismo interés.

Su administración la componían, un gobernador, un subgobernador y veinticuatro directores que fueron elegidos de entre aquellos socios que se suscribieron por un número determinado de acciones en la primera junta que para constituir el nuevo establecimiento celebraron.

Muy pronto tuvo el Banco que atravesar una primera crisis. A consecuencia del decreto mandando refundir la moneda existente, y por la penuria del Estado á quien continuaba facilitando sumas importantes, se vió en la necesidad de restringir el cambio de sus billetes, y éstos perdieron en la plaza un 20 por 100 en su cange por las especies metálicas, operación á la cual se dedicaban algunos especuladores; y el Banco por salir de esta situación, pidió autorización, que le fué concedida, para aumentar su capital hasta la suma de 2.201.271 libras esterlinas y 10 chelines. El nuevo capital fué cubierto también por suscripción voluntaria, y su importe casi en totalidad prestado al gobierno para reembolsar los billetes y obligaciones del Tesoro público que llegaron á perder más de un 55 por 100.

Este primer aumento de capital pudo reembolsarse en 1707; pero poco tiempo después, y asediado por las incessantes demandas de dinero que el gobierno hacía al Banco, éste pidió nueva autorización para elevar su capital, que fué subiendo poco á poco hasta llegar por los años de 1816 á la importantísima suma de 14.555.000 libras esterlinas.

Por otras varias crisis tuvo que atravesar este Banco,

y una de las más importantes fué sin duda la del año de 1745; pero gracias al patriotismo de los comerciantes y banqueros de Londres, que se comprometieron bajo su firma á recibir los billetes del Banco que perdían más de un 30 por 100, cualquiera que fuera el resultado de la guerra que entonces sostenía con Escocia, pudo salvarse el Banco de una ruina inminente conjurándose por entonces este peligro.

En el año 1797 volvió á surgir otra nueva crisis, sin precedentes por su duración en ningún otro Banco de las ocurridas hasta el día. La lucha de la Europa coaligada contra Francia absorbía inmensas sumas al erario inglés, y pronto el Banco vió agotadas sus reservas, faltándole casi por completo el metálico para poder reembolsar sus billetes que en grandes sumas se presentaban en sus cajas.

Ni la medida adoptada de emitir billetes pequeños que ya venía preparándola desde años anteriores, ni el patriotismo de los banqueros de la City que ayudaban con sus capitales en cuanto podían al Banco, para que éste no se viese en la dura necesidad de suspender sus pagos, fueron recursos bastantes para evitar la catástrofe que era inevitable, por la necesidad siempre creciente de allegar recursos para atender á los gastos exorbitantes de la guerra, necesidad que motivó la orden provisional del gobierno inglés de 26 de Febrero de 1797, en la cual se le prohibía al Banco hacer pagos mayores de una libra esterlina, ínterin durasen aquellas circunstancias extraordinarias. Esta orden obtuvo la sanción del Parlamento y se fijó un plazo para su duración.

Conviene advertir que el Banco no solicitó tal orden del gobierno, pues aún cuando reembolsaba muy lentamente sus billetes, continuaba haciendo esfuerzos sobre-humanos para impedir la bancarrota.

Al llegar el término de la suspensión hubo necesidad de prorogarle y fué ampliándose de una en otra hasta que en 1819 el ministro Peel formuló un proyecto que so-

metió á la aprobación del Parlamento, y que éste aprobó despues de una animada discusión.

Las bases principales de aquel proyecto, fueron:

1.^a Desde 1.º de Febrero al 1.º de Octubre del año siguiente (1820) pagaría el Banco sus billetes á presentación en barras de oro al tipo de 4 libras 1 chelín por onza, cuyo tipo representaba cerca del 4 por 100 de pérdida de su valor nominal.

2.^a Desde el 1.º de Octubre de 1820 al 1.º de Mayo de 1821 el cambio se efectuaría á razón de 3 libras 19 chelines 6 dineros la onza.

3.^a Desde el 1.º de Mayo de 1821 al 1.º de Mayo de 1823, á razón de 3 libras, 17 chelines y 10 1/2 dineros, y desde el 1.º de Mayo de 1823 en adelante en moneda acuñada, restableciéndose así el pago corriente del billete de Banco.

Tal es en breve resumen el resultado de esta crisis, que duró desde 1797 á 1823, esto es, durante un período de 25 años, y aún cuando después ha atravesado otras, ninguna ha tenido la importancia de la que acabamos de citar.

El acta de 1844 dió nueva forma al Banco, separando el departamento de emisión de todas las demás operaciones en que se ocupa este establecimiento. Según ella, la cantidad de billetes en circulación no podrá exceder de 14.000.000 de libras esterlinas, importe de las inscripciones de rentas y demás garantías que posee el Banco, procedentes de sus operaciones con el Tesoro.

Para que la circulación de billetes pueda exceder de aquella cantidad, es necesario que el Banco posea en sus cajas en metálico acuñado ó en pastas, el importe total ó lo que es lo mismo, igual valor que el que representen los billetes que se emitan, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, por cuanto que limita extraordinariamente la emisión de billetes, que no se deja al capricho de los directores del Banco, y que le obliga á tener constantemente una reserva en especies metálicas de mucha consideración, razón por la cual el Banco de Inglaterra

puede decirse que es el que más metálico posee en sus cajas, en proporción de los billetes emitidos.

De todo lo que brevemente hemos expuesto resulta que el Banco de Inglaterra desde su fundación ha sido y es principalmente una caja del Estado, á la que éste ha acudido en todas las ocasiones que ha necesitado procurarse fondos, por lo cual parece no debía prestar al comercio inglés todos los servicios y todas las ventajas que pudieran esperarse de tan poderoso establecimiento; y, sin embargo, gracias al sistema especial en que se desarrolla el crédito en Inglaterra, el Banco hace inmensos servicios al comercio ofreciéndole su potente ayuda cada vez que surge en el mercado la más pequeña crisis, ya descontándole inmensas sumas de valores comerciales representadas por *warrants* y letras de cambio, ya acudiendo en auxilio de los demás Bancos y sociedades de crédito por medio de sus anticipos, ó ya regularizando la exportación del metálico subiendo ó bajando el descuento según las necesidades de la plaza.

Además de estos servicios que presta al comercio cuando por él son solicitados, tiene á su cargo también el cobro de las contribuciones, el pago de los sueldos del ejército, el servicio de los intereses de la deuda y muchas otras operaciones que el Estado le tiene encomendadas.

Hay, sin embargo, una institución que favorece más al comercio, por lo mismo que es una sociedad creada por él y está más en contacto con sus necesidades, sirviendo, por decirlo así, como de eslabón entre el Banco de Inglaterra y el movimiento comercial inglés. Nos referimos á la gran asociación de banqueros conocida bajo el nombre de *Clearing house*, casa de liquidación, la cual, en combinación con las demás sociedades y Bancos particulares, se encarga de todas aquellas operaciones que se relacionan más con la vida mercantil, tales como el descuento de los *warrants* y de las letras de cambio, trasposos de cuentas, liquidaciones y compensaciones de créditos, y de cuya institución nos ocuparemos en un ar-

título especial, por lo mismo que quisiéramos verla implantada en nuestro país.

Hemos procurado condensar en muy breve espacio todo lo concerniente al Banco de Londres que se relaciona más con el objeto que nos proponemos; vamos ahora á ocuparnos de lo que se refiere al Banco de Francia.

II

Al finalizar el siglo pasado principiaron á establecerse en Paris varias sociedades que se dedicaban al descuento de letras de cambio, préstamos con garantía y otras operaciones que tendían á aumentar el movimiento mercantil, harto paralizado hasta entónces.

Todas estas compañías podían emitir billetes al portador y tenían las mismas facultades y derechos que les concedía la libre creación de Bancos que la revolución había sancionado al proclamar todas las libertades.

Pero en el año de 1800 estas compañías se refundieron en una sola bajo la denominación de Banco de Francia, á la cual se le concedió el privilegio de ser el único Banco de emisión durante un período de veintisiete años, pudiendo emitir billetes al portador y á la vista sin otra limitación que la de conservar en sus cajas en metálico ó en valores de fácil cobro y letras de cambio, el importe de los que pudieran presentarse al reembolso.

Su capital se fijó en 45 millones de francos divididos en 45.000 acciones de á 1.000 francos cada una, el cual fué cubierto por suscripción voluntaria.

Su consejo lo componían un gobernador y dos subgobernadores nombrados por el gobierno y de 15 administradores ó consejeros y tres censores elegidos por la Junta de accionistas.

El emperador Napoleon exigió del nuevo Banco, á cambio del privilegio que le concedía, la inversión de parte de su capital en fondos públicos y el anticipo de

unos 20 millones de francos contra libranzas á cargo de la Tesorería para poder atender á los gastos de la guerra.

La dificultad de reembolsar el Tesoro este préstamo puso en grave apuro al nuevo establecimiento y tuvo necesidad de suspender sus pagos, si bien por corto tiempo, gracias al resultado favorable de la campaña y á las continuas remesas de metálico que de todas partes afluían al Banco.

La ley de 22 de Mayo de 1806 dió nueva forma á este establecimiento elevando su capital á 90 millones de francos dividido en 99.000 acciones, autorizándole por la de 1808 á crear sucursales en los departamentos con el objeto de facilitar la circulación de sus billetes, limitada hasta entónces á la plaza de Paris.

La caída del imperio en nada afectó á la constitución del Banco que continuó rigiéndose por las mismas bases que tenía establecidas.

En la gran crisis del año 1848 tuvo el gobierno necesidad de acudir en auxilio del Banco, decretando el curso forzoso de sus billetes y limitando la emisión de los mismos hasta la suma de 525 millones de francos. En el mismo año ordenó la supresión de los Bancos departamentales que existían en número de diez, incorporándolos al de Francia, y obligando á éste á consignar en sus reservas las que poseían dichos Bancos y ascendían á la suma de 2.980.750 francos. Se le autorizó para emitir billetes desde 100 francos en adelante y se adoptaron otras disposiciones para asegurar la marcha normal del establecimiento que volvió á reanudar sus pagos dos años después.

La ley de 9 de Junio de 1857 elevó el capital del Banco hasta 182.500.000 francos, prorogando su privilegio por cuarenta años y exigiendo el gobierno como recompensación á esta próroga, que invirtiese el producto de las nuevas acciones en renta de 3 por 100 representando un valor efectivo de 100.000.000 de francos que pasaron á la reserva.

La guerra con Alemania volvió á ser causa para esta-

blecer de nuevo en 1870 el curso forzoso, limitando, sin embargo, la emisión de billetes á 3.200 millones de francos, cuya limitación subsiste todavía, á pesar de que en 1875 volvieron á establecerse los pagos en metálico.

El Banco ha hecho en varias ocasiones préstamos de consideración al Estado, de los cuales se ha ido reintegrando poco á poco, y sobre todos estos anticipos figura el del año de 1870, que con motivo del resultado de la guerra con los prusianos llegó á la enorme suma de 1.470 millones de francos que el Banco entregó contra bonos del Tesoro, y cuyo reembolso principió á efectuarse desde el año 1872 por anualidades de 200 millones.

Tal es en breve resumen la historia de este establecimiento en sus relaciones con el gobierno.

Vamos á examinar ahora sus operaciones con el comercio tal como las practica en la actualidad.

En dos grandes grupos pueden dividirse estas operaciones. Las unas que se verifican con las personas que tienen establecida cuenta corriente en sus cajas. Las otras que son hacederas para todo el público en general.

PRIMER GRUPO.

El Banco abre tres clases de cuentas corrientes á los comerciantes é industriales que lo solicitan.

1.º Cuenta corriente con facultad de descontar letras y efectos de comercio.

2.º Cuenta corriente sencilla.

3.º Cuenta de crédito con garantía de efectos públicos ó cuenta de anticipos.

La cuenta corriente con facultad de descuento da derecho:

—A depositar fondos en el Banco sin gasto alguno y á disponer de estos fondos por medio de *chéques* ó talones. A transferir una cantidad de su cuenta corriente á la de otro interesado en punto distinto que tenga también cuenta corriente. A poder domiciliar sus aceptaciones. A recibir sin gasto todas las entregas que puedan hacerla por su

cuenta, tanto en Paris como en las sucursales, por personas que no tengan cuenta corriente. Al cobro gratuito de los intereses del papel del Estado ó dividendos de acciones de Bancos ó sociedades que tengan depositados en el Banco. A remitir al cobro las letras sobre plaza ó efectos de comercio de cualquier clase que sean cuyo vencimiento no exceda de cinco días. El importe de estos valores les serán abonados al día siguiente de su vencimiento en su cuenta corriente bajo deducción de una comisión de 0 francos 10 céntimos por las letras, hasta 400 fr.; 0 fr. 25 cs. por 1.000 fr. desde 400 á 4.000 fr.; y de 1 fr. por letra superior á 4.000 fr. A poder presentar al descuento efectos de comercio, *warrants* ó *chéques*, sobre Paris ó sobre los puntos donde el Banco tenga establecidas sucursales ú oficinas auxiliares y sobre los pueblos unidos á estas sucursales, siempre que las letras sean á vencimiento fijo del 5, 10, 15, 20, 25 y fin de mes. El plazo de las letras no excederá de noventa días y deberán estar revestidas de tres firmas de reconocida solvencia. Una de estas firmas puede suplirse por la transferencia ó el depósito como garantía de valores públicos. Para el descuento de los *warrants* bastan dos firmas.

Estas reglas son aplicables á las operaciones de las sucursales entre sí y de estas á la caja central, con la única diferencia de exigir ocho días como mínimum de descuento cuando éste se verifica entre las sucursales, y de diez días cuando sea sobre alguno de los puntos donde tiene establecidas oficinas auxiliares. El mínimum de descuento para Paris es de cinco días, y todas estas operaciones se admiten diariamente en el Banco.

Cuenta corriente sencilla.—El titular de esta cuenta goza de todas las ventajas que acabamos de expresar respecto de la cuenta anterior, salvo las dos restricciones siguientes:

No puede presentar letras al descuento.

El producto de los efectos entregados al cobro, sólo se

le acredita en su cuenta, dos días después de haber sido realizados por el Banco.

Cuenta corriente con garantía de títulos ó cuenta de anticipos.—Los tenedores de cuentas corrientes en el Banco pueden ser admitidos para obtener una cuenta especial de crédito con garantía de títulos. El máximo de este crédito no podrá exceder de tres millones de francos. Los títulos se han de depositar en cantidad suficiente para cubrir el importe del anticipo en la proporción que se determina para los préstamos ordinarios. El prestatario puede disponer de todo ó parte de este crédito por medio de talones ó *chéques* y reembolsar todo ó parte de esas mismas cantidades que hubiese percibido.

El interés de estas cuentas es algo mayor que el fijado para el descuento de las letras de cambio; pero permite al poseedor de ellas disponer de un fondo de reserva que puede utilizar siempre que lo estime por conveniente sin pérdida alguna de intereses, puesto que continúa percibiendo los que le producen los títulos que deja pignorados.

El Banco no cobra comisión alguna por este servicio, y solamente en el caso de no hacerse uso del crédito, percibe una pequeña retribución sobre la renta del papel depositado.

Además de estas varias cuentas, existe la *cuenta corriente exterior*, destinada á los negociantes ó industriales que, no estando establecidos en el mismo punto donde existe una sucursal del Banco, les permite por medio de la correspondencia ponerse en relación con ella para enviarla sus valores al cobro ó al descuento, y cuyo modo de operar es igual al de las cuentas con facultad de descontar que acabamos de explicar. El Banco sólo cobra por este servicio los gastos que puede ocasionarle el envío de las especies por ferrocarril, si el interesado lo pide, ó el coste del correo y seguro, si la remesa se hace en billetes, pudiendo evitarse este gasto si el titular da orden al Banco de hacer entrega de su haber ó de parte

de el á otro corresponsal que tenga establecida también cuenta corriente.

SEGUNDO GRUPO.

La operaciones que el Banco hace con el público en general, son:

Anticipos sobre títulos, los cuales quedan pignorados en el establecimiento en la proporción que se fija por el consejo general del Banco, y cuya proporción varía del 80 al 60 por 100 según la clase de los valores que se depositan. El minimum de estos préstamos es de 500 francos y el plazo de noventa días con facultad de prorogarle. Pueden ser reembolsados ántes del vencimiento por el prestatario, pero en este caso el Banco cobra, como minimum, un interés de quince días. Los intereses de los valores que forman el objeto del préstamo se cobran gratis por el Banco para ser entregados al interesado cuando éste los reclama.

Los títulos nominativos en garantía tienen que ser transferidos al Banco, el cual cuida gratuitamente de esta operación y se encarga de venderlos por medio de agente oficial si los interesados así lo pidieren.

Billetes ó chéques á la orden.—El Banco entrega á toda persona que se presenta en sus cajas con dicho objeto, billetes ó chéques á la orden sobre cualquiera de sus sucursales, y éstas entre sí, desde la suma de 50 francos en adelante, cobrando un premio de 0 fr. 05 cs. por 100.

Depósitos de títulos.—El Banco recibe en depósito en Paris y en las sucursales de Burdeos, Lyon y Marsella, toda clase de efectos públicos mediante un derecho de custodia que varía según la importancia del depósito, cobra gratuitamente los intereses de los mismos y se encarga de cualquier operación que á ellos se refiera.

Depósitos en metálico.—El Banco admite depósitos, contra los cuales expide recibos pagaderos á presentación, pero intransmisibles por endoso. El cobro de estos

recibos debe efectuarlo el mismo interesado ó su apoderado con poder especial.

El minimum de los depósitos de esta clase es de 5.000 francos, y tampoco cobra comisión el Banco por este concepto.

* * *

Estas son en la actualidad las operaciones que el Banco de Francia realiza con el comercio y los particulares, y rogamos á nuestros lectores nos dispensen si las hemos detallado, porque hemos querido presentar completo el cuadro de los servicios que dicha institución presta en la vecina república.

Como por lo expuesto se desprende, colocado más en contacto con el comercio que lo está el Banco de Inglaterra, sus operaciones se extienden de un modo natural y sencillo, y no hay comerciante ó industrial que posea un mediano crédito, que no encuentre en el Banco de Francia la ayuda que reclaman su inteligencia y actividad para desarrollar su industria.

De ahí ese gran número de letras de cambio que se presentan en sus cajas al cobro ó al descuento y que en 1882, últimos datos que hemos podido procurarnos, han ascendido á 1.140 millones en cifras redondas, que han producido al Banco una utilidad de 47 $\frac{1}{2}$ millones de francos; la cual, unida á lo cobrado por los préstamos y cuentas con garantía de títulos, que ascendieron á 300 millones con un beneficio de 15, hace un movimiento total entre ambas cuentas de 1.440 millones y una ganancia para dicho establecimiento de 62 $\frac{1}{2}$ millones de francos.

Estas cifras son más elocuentes que todos los razonamientos que pudiéramos hacer, y demuestran de un modo palpable lo unido que está el Banco al comercio y los grandes servicios que le presta, obteniendo en cambio pingües beneficios.

Mucho contribuye á este resultado la manera como se

desenvuelve el crédito en Francia, porque no existiendo en tan gran número esos grandes establecimientos que forman la base del comercio inglés y á los cuales lleva el particular y el pequeño industrial sus ahorros, poniendo en manos de los banqueros de Londres sumas importantísimas que estos utilizan en el descuento de los efectos de comercio, hace que el Banco de Francia pueda prestar directamente este servicio, en la mayor parte de los casos, contribuyendo de este modo á hacer sentir su influencia en todas las operaciones para las cuales se solicita su concurso.

No quiere decir esto que en Francia no existan grandes compañías que gozan de un merecido crédito y que prestan valiosa ayuda al comercio y á la industria de aquel país; sino que como hemos indicado antes, quizá no esté tan arraigada en los hábitos del pueblo francés la idea de utilizar sus ahorros en la forma que se usa ó hay costumbre en Inglaterra, tal vez ante el temor de una quiebra ó llevados del deseo de tener siempre á la vista el fruto de sus economías, y prefieran emplearlas por sí mismos procurándose una renta menos expuesta á contingencias, ya sea en papel del Estado, ó en algunas fincas que puedan proporcionarles al mismo tiempo utilidad y recreo.

III

No siendo nuestro ánimo hacer una excursión histórica sobre las instituciones de crédito en España, y sí sólo tomar como punto de partida el origen de nuestro Banco Nacional, pasaremos por alto este primer período, bastando á nuestro propósito consignar que desde el año de 1401, ya principió á funcionar en Barcelona un establecimiento que tuvo varias modificaciones en diversas épocas hasta que por el año 1781 vino á cesar en sus operaciones.

A la iniciativa del conde de Cabarrús se debe la creación del primer Banco establecido en Madrid, bajo la denominación de Banco de San Carlos.

Tuvo origen en el año de 1782. Entre sus operaciones figuraban el descuento de los vales y medios vales de la Tesorería y el de los efectos de comercio presentados por particulares, mediante un interés que se estableció. Administraba ó tenía á su cargo los asientos del ejército y marina por un plazo que no podía bajar de veinte años y pagaba todas las obligaciones del real giro en las plazas extranjeras, exceptuada la de Roma.

El capital del Banco se fijó en 300 millones de reales, dividido en 150.000 acciones de á 2.000 rs. cada una.

El Consejo lo componían ocho directores nombrados por la junta general de accionistas, y sus atribuciones se consignaban en la real cédula de su creación; debiendo obtener todos estos nombramientos la sanción del rey.

Entre los privilegios que se concedieron al nuevo establecimiento figuró el de declarar que toda letra aceptada tendría fuerza ejecutiva; esto es, que el Banco podía en defecto de pago por el aceptante, dirigir su acción contra los endosantes y el librador hasta obtener el reembolso de la letra, y se previno al mismo tiempo que bastaría probar el impedimento para la acción ejecutiva contra alguno que hubiera hecho cesión de bienes ó se hubiese presentado en quiebra de los obligados á su pago para poder proceder contra los demás, considerándose al Banco en los pleitos que promoviese como la persona más privilegiada.

No nos detendremos en investigar todas las causas que produjeron la decadencia de este establecimiento, que fué combatido desde su creación por enemigos muy poderosos de dentro y fuera de España, porque, á nuestro juicio, las más principales fueron: las sumas importantes que prestó al Estado y que absorbieron su capital; la quiebra de la compañía de Filipinas, en la cual tenía una gran participación; las de las casas francesas que habían descontado muchos valores en la sucursal de Cádiz, y las empresas ruinosas del canal de Guadarrama y Manzanares, en las que invirtió grandes sumas, de las cuales nunca pudo reintegrarse.

De tal modo era insostenible la situación del Banco de San Carlos, que hubo necesidad de refundirle en 1829 bajo la denominación de Banco Español de San Fernando, reduciéndose la deuda que el Banco antiguo tenía con el Tesoro y que ascendía próximamente á unos 309 y medio millones de reales, en 40 millones efectivos que se invirtieron en la compra de acciones del nuevo establecimiento, quedando reducido su capital por entonces á 60 millones de reales.

Dióse más amplitud á sus operaciones con el comercio y tuvo la suerte de mantenerse en condiciones bastante favorables á pesar del período de siete años de guerra civil por el que pasó la nación á la muerte de

D. Fernando VII para consolidar en el trono á su hija D.^a Isabel II.

Después de terminada la guerra de sucesión, el comercio deseoso de aumentar su actividad y creyendo que el Banco Español de San Fernando no respondía al movimiento mercantil iniciado, ideó fundar otro establecimiento que satisficiera más sus aspiraciones, y efectivamente en 1844 se creó un nuevo Banco bajo el nombre de Banco de Isabel II.

Su capital se fijó en 100 millones de reales y se le autorizó para emitir billetes, descontar efectos de comercio, y hacer otras muchas operaciones, todas con la esperanza de poder contribuir con ellas al fomento de la riqueza pública.

Poco tiempo después y visto el escaso resultado de los negocios emprendidos, se dedicó á hacer préstamos en gran escala al Estado, quedando de este modo imposibilitado, en breve, de servir al comercio, objeto principal de su fundación.

Deseoso el gobierno de hacer cesar la rivalidad que existía entre los dos Bancos, expidió el decreto de 25 de Febrero de 1847, el cual reunía ambos establecimientos en uno solo bajo la denominación de Banco Español de San Fernando, elevando su capital á 400 millones de reales, de los cuales 100 aportaba el Banco de San Fernando y 100 el de Isabel II, quedando los accionistas en la obligación de entregar los doscientos restantes á medida que lo reclamasen las atenciones del establecimiento. Se dedicaba á las mismas operaciones que venía haciendo anteriormente y entre las cuales figuraba la de hacer préstamos sobre sus propias acciones, una de las causas más poderosas, á nuestro juicio, que le ocasionaron grandes pérdidas.

Casi al mismo tiempo que el Banco de Isabel II se crearon infinidad de sociedades anónimas que en la esperanza de aprovechar el impulso dado por la feliz conclusión de la guerra y la vuelta del país á su estado nor-

mal, se dedicaron á fomentar por todos los medios posibles ese deseo de especulación y esa sed de bienestar que tanto anhelaba España, metiéndose en empresas de todo género cuyo resultado no se preveía entonces, ofuscadas como estaban por el porvenir tan halagüeño que se presentaba; pero principió á iniciarse la crisis metálica y los acontecimientos políticos que se preparaban en Europa, y entonces desaparecieron como por encanto tantas ilusiones forjadas.

Llegó el año de 1848 y casi todas aquellas sociedades que habían comenzado con tan lisonjeros auspicios y que prometían á sus accionistas tan pingües resultados, tuvieron que declararse en quiebra, llevando la ruina y la desolación al seno de infinidad de familias que les habían confiado sus ahorros. El mismo Banco se vió comprometidísimo, teniendo casi que suspender sus pagos, perdiendo sus billetes en el mercado 16 y 20 por 100, rehusándose su admisión en las transacciones, y dando origen á aquella famosa *cola* que día y noche asediaba sus puertas en demanda de un reembolso que no podía lograr, y de cuyas tristes y repugnantes escenas puede tenerse una idea leyendo los periódicos de aquella época.

Esta situación insostenible produjo varias medidas del gobierno, encaminadas todas á hacer cesar tal estado de cosas, y una de ellas, la más principal sin duda y que salvó por entonces al Banco, fué el anticipo forzoso de 100 millones de reales á los mayores contribuyentes, admitiendo en pago los billetes de Banco y la prohibición absoluta de hacer más emisiones sin obtener previamente la sanción del gobierno.

Restablecida la calma, se expidió el decreto de 4 de Mayo de 1849 reorganizando el capital del Banco, que se redujo á 200 millones, representados por cien mil acciones de á 2.000 reales cada una, con la facultad de emitir billetes por una cantidad igual á la mitad de su capital efectivo, pagaderos al portador y á la vista en la caja de Madrid y en las que se establecieran en provincias, de-

biendo tener constantemente en sus cajas en metálico y en barras de oro y plata, una tercera parte cuando menos del importe de billetes en circulación.

Se le autorizaba á ponerse de acuerdo con los Bancos de Cádiz y Barcelona para tratar de la fusión de estos establecimientos con el de San Fernando, prohibiéndoseles expresamente hacer préstamos sobre sus propias acciones y negociar en efectos públicos.

Para su administración se nombraba un gobernador y se dividía el establecimiento en dos secciones, una de emisión y otra de descuentos, poniéndose al frente de cada una de ellas un subgobernador de nombramiento real.

Esta ley fué modificada en algunos de sus artículos por el decreto de 15 de Diciembre de 1851, siendo entonces ministro de Hacienda el Sr. D. Juan Bravo Murillo, reduciéndose el capital del Banco á 120 millones de reales, sin perjuicio de aumentarle hasta los 200 millones que fijaba la ley de 4 de Mayo de 1849 cuando así lo reclamasen las necesidades del comercio.

Entre otras obligaciones se le imponía la de publicar en la *Gaceta* oficial de los lunes un estado que manifestase el débito del establecimiento por billetes en circulación, depósitos y cuentas corrientes y sus existencias en metálico, barras de oro y plata y en valores corrientes de plazo fijo y probable realización dentro del período de noventa días.

Se le prorogaba el privilegio de emitir billetes por veinticinco años y por una suma igual á la de su capital, y á tener un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 del mismo, formado de los beneficios líquidos que produjesen sus operaciones, después de deducir el 6 por 100 por intereses que se destinaban al capital.

Por la ley de 28 de Enero de 1856 se cambió el nombre de Banco Español de San Fernando por el de Banco de España, prorogándole el privilegio y ordenándole que en el término de un año estableciese nueve sucursales en

las plazas que se designaban, sin perjuicio de que sin aguardar á este plazo, pudieran crearse otros Bancos particulares, bajo las mismas bases que esta ley concedía al de España, pero limitando á cada localidad un solo establecimiento de emisión.

Por el art. 20 se mandaba que constantemente existiera en caja en metálico, y en la cartera en valores realizables, cuyo plazo no excediese de noventa días, cantidad bastante á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos, y á publicar en la *Gaceta* mensualmente y bajo su responsabilidad, el estado de su situación, en la forma prescrita por el ministro de Hacienda. Esta disposición era común á todos los Bancos ó sociedades establecidas ó que se establecieran en lo sucesivo.

El Banco de España continuó rigiéndose por esta ley á cuya sombra se crearon otra multitud de sociedades en distintos puntos de la Península, hasta que después de la revolución de Setiembre, se expidió el decreto de 19 de Octubre de 1869, declarando libre la creación de Bancos y ampliando algunas de las disposiciones que á los mismos se refieren, disposiciones que no es nuestro objeto enumerar, porque nos apartaríamos de nuestro propósito. Pero vino de nuevo la guerra civil á ensangrentar nuestro suelo, y principiaron las penurias del Tesoro y las angustias del gobierno.

La deuda flotante adquiría por momentos proporciones considerables, por la necesidad siempre creciente de allegar recursos. Los préstamos que al Tesoro hacían los particulares eran á un interés muy elevado, y en esta situación el gobierno tenía precisión de acudir al Banco en demanda de fondos, que no siempre podían ser atendidos, por la posición difícil en que se encontraba este establecimiento al haber tenido que forzar la emisión de sus billetes; y entonces el poder ejecutivo de la república, siendo ministro de Hacienda el Sr. D. José Echegaray, expidió el decreto de 19 de Marzo de 1874, por el cual

se concedió al Banco de España el privilegio de ser el único Banco de emisión durante un plazo de treinta años, bajo la denominación de Banco Nacional, declarando desde luego en liquidación aquellos que existían en las provincias, los cuales podían optar entre su anexión al de España ó su disolución, concediéndoles un plazo de treinta días para su resolución.

Esta ley vino á destruir las grandes esperanzas que había hecho nacer la anterior de 19 de Octubre de 1869, prorogando un privilegio que, cual todos ellos, sólo favorece á los pocos en perjuicio de los muchos y anulando en gran parte la acción benéfica de los Bancos provinciales que prestaban una ayuda tan eficaz al comercio y á la industria de sus plazas respectivas, los cuales tuvieron que variar de forma para poder continuar sus operaciones, viéndose así libre el Banco de España de concurrentes tan poderosos.

Según la parte dispositiva de dicha ley, el nuevo establecimiento se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales y en contratar con el gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas, tomando sus precauciones para cada uno de estos negocios, sin que quede nunca á descubierto, según sus estatutos. También podrá hacer el comercio de oro y plata, quedándole prohibida cualquier otra operación mercantil ó industrial.

No podrá prestar sobre sus propias acciones ni anticipar al Tesoro sin garantías sólidas y de fácil realización. Tampoco podrá negociar sobre efectos públicos y tendrá la obligación de establecer sucursales en las plazas más importantes de la nación para atender á las necesidades del comercio y á la circulación de los billetes que han de emitirse.

Las letras y pagarés que el Banco descuenta habrán de estar expedidas con las formalidades prescritas por las leyes; tendrán dos firmas, por lo menos, de personas



de conocido abono, alguna de ellas inscrita en la lista de créditos y avecindada en la localidad donde se ejecute la operación. El plazo será de uno á noventa días.

Podrán, sin embargo, admitirse á descuento los expresados valores hasta el plazo de ciento veinte días, con tres firmas, de las cuales dos por lo menos se hallen inscritas en la lista de créditos por cantidad superior al importe de aquellos efectos, pero estos descuentos se limitarán á la cantidad de que el Banco pueda disponer, después de dejar á cubierto con metálico existente en caja y valores en cartera, realizables dentro del plazo de noventa días, los débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos, según se establece en el art. 20 de la ley de 28 de Enero de 1856, que continúa vigente por el art. 16 del decreto de 19 de Marzo de 1874.

También podrá hacer préstamos con garantía de pastas de oro y plata, efectos de la Deuda del Estado ó Tesoro público, conocimientos de embarque acompañados de facturas y pólizas de seguro, y sobre mercancías aseguradas por medio de los resguardos emitidos por las compañías de depósito legalmente constituídas.

El capital del Banco se fijó en 100 millones de pesetas con facultad de elevarlo á 150 millones, como así se ha efectuado por acuerdo de la junta general de accionistas que se celebró en 17 de Diciembre de 1882.

Tales son las operaciones que realiza hoy día nuestro Banco Nacional, las cuales difieren muy poco de las que ejecutan los otros Bancos de emisión que hemos citado.

El mal que hemos encontrado en nuestro primer establecimiento de crédito, aparte de lo poco que hace para favorecer las operaciones mercantiles, ha sido la parsimonia con que va planteando todos los servicios á que viene obligado por la ley de su creación, puesto que la circulación fiduciaria única, objeto principal de su institución, no ha principiado á iniciarse hasta 1882, y limitada ésta á ciertas series de billetes, y sóloamente desde ha-

ce pocos meses, en 9 de Marzo del corriente año, se ha decidido su administración á establecer de un modo definitivo la circulación general. Es decir, que ha tardado diez años, y después de pedirlo incesantemente el comercio, para tomar una resolución que á él más que á nadie aprovecha.

Afortunadamente para el Banco y para el público en general la iniciativa del Sr. Camacho en el poco tiempo que estuvo como gobernador al frente de este establecimiento, ha producido varias reformas de gran importancia para el comercio, y si como esperamos, su digno sucesor continúa el camino emprendido, de esperar es que nuestro primer establecimiento se coloque al nivel de los de su clase en el extranjero, y pueda prestar gran ayuda al desenvolvimiento de las operaciones mercantiles, facilitando los descuentos y haciendo gratuitamente muchos de los servicios que en otro artículo indicábamos, apartándose de la rutina seguida hasta ahora y entrando de lleno en el camino de procurar dar al comerciante y al industrial que á él acuda, su poderoso apoyo para multiplicar sus respectivas operaciones, contribuyendo de este modo, no sólo á aumentar sus beneficios en no pequeña escala, sino también al mayor grado de riqueza que se desarrollará en el país.

IV

Terminada la historia de los Bancos citados y puestas de manifiesto las diferencias más importantes que los distinguen entre sí, es llegado el caso de establecer la comparación entre los mismos, ampliando algunas de las observaciones que hemos dejado apuntadas al ocuparnos de la manera con que prestan sus servicios en sus respectivas naciones.

Ante todo, debemos hacer constar que ninguna pretensión nos lleva al tratar de este asunto, que ha sido tan brillantemente expuesto en diversas ocasiones por distinguidos economistas, y que nuestro deseo no es otro que el de propagar y popularizar esta clase de estudios para que las personas que hoy están en disposición de aplicarlos, puedan, armonizando la ciencia con la práctica, inspirarse en ellos para adoptar aquellas medidas que más contribuyan á la prosperidad de estas sociedades, basándolas en el feliz consorcio del bien general del país con el de la institución que lo procura.

Por la exposición de los hechos precedentes puede venirse en conocimiento que el origen de los tres Bancos de emisión que hemos citado ha obedecido á las mismas causas.

Penuria del Tesoro, necesidad de procurarse recursos para una guerra, ó regularización de los servicios públicos, causas que puede decirse son comunes á casi todos los Bancos de emisión que conocemos. Han sido, pues, desde su principio, más bien cajeros del Estado que so-

ciudades particulares creadas para proteger y desarrollar el comercio y la industria de los países en que funcionan estos establecimientos. La misma índole de su creación hace que, por punto general, los Bancos de emisión cuiden con preferencia de las operaciones con el Tesoro público, que les proporciona la mayor parte de sus beneficios y desdeñen el dedicarse á los préstamos, á la industria y al descuento de los valores comerciales que representan para ellos una cantidad insignificante de sus utilidades.

Esta manera de proceder ha producido en los Bancos que la han adoptado funestos resultados, puesto que han hecho depender su crédito de el del Estado y han tenido que sufrir las variaciones por que han ido pasando en sus respectivas naciones, viéndose obligados en muchas ocasiones á tener que pedir la suspensión de la ley por la cual se regían, para poder atender sus compromisos ó á sufrir radicales modificaciones en su constitución, como sucedió entre nosotros con el Banco de San Carlos y el de San Fernando, modificaciones que causaron pérdidas de mucha consideración á sus accionistas, los cuales tuvieron que hacer sacrificios inmensos para que dichos establecimientos pudieran volver á su estado normal.

Los Bancos de Inglaterra y de Francia como funcionan en países más adelantados que el nuestro, y en los cuales el crédito ha alcanzado un desenvolvimiento al que por nuestra desgracia no hemos llegado aún, sus gobiernos aleccionados por las enseñanzas del pasado, han procurado rodear á estas iustituciones de ciertas garantías para evitar en lo posible que las catástrofes que de cuando en cuando asolan nuestros mercados financieros, perjudiquen á estos establecimientos que sirven de base al crédito nacional.

Efecto de circunstancias enteramente especiales en que ambos países se han visto colocados, ha sido la diferencia de como estos establecimientos funcionan, y la

manera tan diversa en que se desenvuelve su crédito respectivo.

Ya hemos visto que el Banco de Inglaterra colocado en el centro de aquel sistema, viene á ser como el protector de los demás Bancos y sociedades, los cuales prestan al público, por lo mismo que están más en relación con él, infinidad de servicios tales como el descuento de los efectos de comercio: depósitos y préstamos que luego á su vez solicitan del Banco á medida de sus necesidades y cuando así les conviene para rehacer el capital que tienen destinado á las operaciones mercantiles.

El comercio de banca está muy desarrollado en Inglaterra, y de ningún otro país puede decirse exista una masa tan grande de capitales, prontos siempre á poder ser empleados en cualquier negocio que se presente, con tal que este negocio tenga probabilidad de ofrecer un beneficio y suficientes garantías para que la operación deje al banquero margen bastante para proporcionarle una utilidad.

Podemos, por consiguiente, considerar aquel país como el mercado universal donde bajo las condiciones que acabamos de exponer, pueden realizarse toda clase de operaciones cualesquiera que sea su importancia y siempre que tengan probabilidades de éxito. Allí no se concibe que una empresa no pueda constituirse por falta de capital suficiente, y en este sentido podemos afirmar que el mercado inglés es el primer mercado del mundo.

No quiere esto decir, como á primera vista parece deducirse, que Inglaterra sea el país más rico, pues en muchas partes se encontrarán capitales aún mayores que allí, y que quizá la suma total de riqueza exceda á la del Reino-Unido; pero ese capital está muy repartido, no es por decirlo así capital que pueda utilizarse en un momento determinado; no es capital fácil de prestar, y en este concepto, Inglaterra lleva inmensa superioridad á las demás naciones, por lo mismo que mucha parte de la riqueza, mucha parte de los capitales se encuentran en poder

relativamente de unos pocos que son los llamados á emplearlos en buenas condiciones.

Cuando los capitales están diseminados, no es fácil que el que necesita de ellos sepa donde poderlos ir á buscar, y de ahí que sea más difícil su colocación; mientras que si por la costumbre de ir acumulando estos recursos en un cierto número de manos, se cree que un comerciante, una sociedad ó un banquero tienen en sus cajas un capital pronto á ser empleado, la persona que necesita ese capital sabe desde luego donde encontrarle y allí acude para poder combinar una operación.

Este resultado se debe á la costumbre que tiene el pueblo inglés de hacer producir sus ahorros depositándolos en las instituciones de crédito de su país, y á esto obedece que por regla general el comercio inglés se haga con capitales tomados á préstamo, lo cual es la base de todo su poderío económico y la diferencia esencial de su sistema de crédito que lo distingue del de los demás países.

Está tan bien expresada esta idea por Mr. W. Bageot en su obra titulada *Lombard Street*, que no podemos resistir al deseo de darla á conocer á nuestros lectores.

«Admitamos, dice, que un negociante tenga un capital »suyo de 1.250.000 pesetas; para que este capital le produzca 10 por 100 necesita obtener 125.000 pesetas de beneficio y debe por consiguiente vender sus mercancías »á un precio tal que puedan producirle esta utilidad; si »otro comerciante, por el contrario, no tiene más que »250.000 pesetas suyas y que por medio del descuento »ma prestado un millón más de pesetas (lo cual no es »ningún caso extraordinario en nuestro comercio moderno), se encuentra con un capital igual á 1.250.000 pesetas y puede vender mucho más barato. Si ha tomado »á préstamo con un interés de 5 por 100, deberá cada año »pagar 50.000 pesetas de interés, y si como el antiguo negociante realiza 125.000 pesetas de utilidades, le quedará, »despues de deducidos los intereses que debe, una suma »anual de 75.000 pesetas, es decir, que su capital de

»250.000 pesetas le producirá 30 por 100. La mayoría de
»los comerciantes se contentan con mucho menos de este
»30 por 100, y puede, por consiguiente, si lo quiere, aban-
»donar una parte de este beneficio abaratando el precio
»de sus mercancías y lanzar así del mercado al comer-
»ciante que no es de su época, es decir, á aquel que tra-
»baja con su propio capital. La certidumbre de poder
»procurarse fondos descontando papel ó empleando cual-
»quier otro medio, y esto á un interés muy modesto, hace
»que en el comercio inglés moderno haya una especie de
»prima á trabajar con un capital prestado y una especie
»de disfavor constante cuando se limita á su propio capi-
»tal ó se apoya principalmente en él.»

Este es, pues, el mecanismo del comercio inglés y lo que constituye su manera de operar en banca.

En Francia, donde el crédito no ha alcanzado tan gran desarrollo, el sistema de banca no está tan perfeccionado; la riqueza, ó lo que mejor podemos llamar capital flotante pronto á poder ser empleado en un momento determinado, no está tan reconcentrado, y aún cuando comparte con Inglaterra el mercado del mundo, siempre llevará ésta la primacía por lo que acabamos de indicar mientras subsistan las mismas causas.

V

En virtud de la manera natural como ha ido acumulándose el capital en Inglaterra, el Banco de Londres se encuentra ser el principal, por no decir el único poseedor de la reserva metálica de todo el país; y sin que nos detengamos en explicar cómo sucede este hecho, lo cual nos llevaría demasiado lejos y nos apartaría de nuestro propósito, es lo cierto que esta reserva, la sola con la cual se puede hacer frente á todas las crisis que allí surjan, está bajo la inspección de un consejo de administración, sin que el gobierno intervenga para nada en sus decisiones, sean ó no favorables al mantenimiento en las cajas del Banco de una cantidad suficiente para atender á lo imprevisto.

Pero si bien el Estado no se mezcla en las operaciones del Banco, hay un factor muy importante que tiene muy en cuenta su administración, y este factor es la opinión pública que como saben nuestros lectores, tiene una influencia decisiva en aquel país.

La opinión pública es, pues, la que advierte al Banco de Inglaterra de los errores que pueda cometer y á eso se debe que en momento de crisis, y sin obedecer á precepto alguno, se decide á venir en ayuda del mercado subiendo inmediatamente el descuento y prestando su reserva de un modo liberal á todo el que acude á sus cajas provisto de buenas garantías.

Nuestros vecinos han procedido de otro modo á regularizar el desenvolvimiento de su crédito para obtener un

resultado casi idéntico. En Francia, el Estado interviene en las necesidades del comercio por medio del gobernador del Banco nombrado por él y una de cuyas atribuciones es la de velar por que constantemente exista en las cajas del establecimiento una reserva metálica suficiente para atender á las necesidades de la circulación; y si bien es cierto que hay un consejo de administración que propone estas medidas, es seguro que ellas no tendrían la aprobación del gobernador y de consiguiente del gobierno, si no fueran encaminadas al mismo fin.

En los países donde no existe más que un sólo Banco de emisión, todos los recursos de la nación ó por lo menos la mayor parte de ellos, pasan por sus manos; y como además de las funciones propias de estos establecimientos, el Estado les encarga de la recaudación de contribuciones y de otros muchos servicios de que se aligera la administración pública, es evidente que ellos vienen á ser los guardadores de una gran parte de la riqueza nacional, y de ahí la necesidad de que el gobierno tenga que intervenir en muchos de sus actos, acudiendo á ellos cuando se ve necesitado de fondos y otorgándoles en cambio de la ayuda que le prestan, privilegios siempre onerosos y contrarios á los buenos principios económicos.

Es, pues, disculpable, en este sentido, la intervención casi necesaria del Estado en estos establecimientos, en cuanto tiende á vigilarlos y hacerlos cumplir con la ley.

En nuestro sentir sería más provechosa para la riqueza de un país y aún para los mismos gobiernos, la libertad de Bancos; para la riqueza de un país porque vendría la iniciativa particular á sustituir á la oficial, y esto produciría un movimiento mayor en las transacciones; y para el gobierno, porque cuando tuviese necesidad de procurarse recursos, tendría por medio de la concurrencia mayor facilidad para poder obtenerlos á un precio moderado.

Cierto que también tiene sus inconvenientes este sis-

tema de libertad absoluta; pero son tantos los beneficios que proporciona, desarrolla en tan alto grado la riqueza de un país favoreciendo la circulación general y aumentando su industria y su comercio, que bien pueden perdonársele las perturbaciones que puede ocasionar, siempre pasajeras por cuanto el buen sentido público sabe distinguir entre aquellos Bancos que tienen sólidas garantías y una marcha prudente en los negocios, de los que no son tan acreedores á su confianza.

A pesar de lo expuesto y de lo que según nuestra opinión sería lo más ajustado á la equidad, á la justicia y á las verdaderas leyes económicas, en Europa predomina el sistema del privilegio de un sólo Banco de emisión; y como nosotros por punto general y dado nuestro atraso no hacemos más que copiar, hemos tomado el sistema implantado en Francia y tenemos un Banco único de emisión, pero intervenido por el Estado, el cual nombra un gobernador para regir este establecimiento.

El gobernador reúne el doble caracter de jefe superior de administración del Banco y de representante del Estado, para cuidar de que las operaciones del establecimiento sean conformes á las leyes, estatutos y reglamentos.

Puede suspender los acuerdos del consejo cuando no los encuentre conformes á las leyes, y además tiene, entre otros, el deber bajo su más estrecha responsabilidad de que todas las obligaciones exigibles del Banco estén cubiertas con una suma en metálico, nunca inferior á la señalada por la ley, y con valores de vencimiento que no exceda de noventa días y que reúnan las demás condiciones que prescriben los estatutos, sin perjuicio de aumentar la cantidad del numerario cuando el estado de la confianza pública lo haga necesario.

Tiene la obligación de enterarse de toda la correspondencia que se reciba en el Banco y puede suspender y separar á los empleados, concederles licencias temporales y mantener en todos los actos del servicio el orden y las

formalidades prescritas para cada una de ellos, sin permitir la menor falta que pueda hacerlas caer en desuso.

Debe observar igualmente con atención suma la circulación de billetes, y el movimiento de las cuentas corrientes y depósitos, así como los sucesos políticos ó comerciales que puedan alterar la confianza pública, para tomar por sí ó proponer oportunamente al consejo las precauciones ó medidas que crea convenientes para evitar conflictos al Banco, ó atenuar cuando menos sus efectos, pudiendo delegar en los subgobernadores la parte de sus atribuciones que estime conveniente en lo que se refiere al régimen interior. Estas son las obligaciones más importantes que corresponden al gobernador de nuestro primer establecimiento de crédito, por lo que vemos cuan directa es en nuestro país la intervención del gobierno en esta institución y lo poco que de ella puede esperar el comercio y la industria.

Para que nuestro Banco nacional pudiera favorecer á los comerciantes, sería necesario que, apartándose de la marcha hasta ahora seguida de hacer préstamos al gobierno y sacar de ellos la mayor parte de sus utilidades, dedicara más su atención á las empresas mercantiles facilitando los descuentos, suprimiendo ciertos derechos que cobra por la custodia de valores y por los créditos abiertos con garantía de títulos, estableciendo más sucursales que facilitarían la circulación fiduciaria, y no poniendo limitación al cambio del billete por metálico que debe siempre efectuar á presentación sin trabas ni entorpecimientos de ningún género, por exigirlo así su mismo crédito si quiere obtener la confianza del público.

Quizás exista una idea equivocada en nuestro Banco Nacional de lo que representa un billete de banco.

El billete de banco es una promesa de pago tan eficaz y tan sagrada como lo es la aceptación en una letra de cambio; diferenciándose de ésta en que es pagadero al

portador, no tiene vencimiento fijo, su importe es exigible siempre á presentación y basta la simple tradición del documento para transmitir su propiedad.

Los billetes de banco no circulan sino en cuanto se tiene la seguridad, la completa seguridad que pueden ser cangeados por metálico á voluntad del tenedor, y es esta confianza la que hace se admitan en todas las transacciones. Sería absurdo suponer que un fabricante, por ejemplo, cambiase sus productos por un pedazo de papel que nada vale en sí, puesto que lo que él cree recibir en cambio es un equivalente de aquello que entrega y aquel papel le representa un valor real y efectivo depositado en las Cajas del Banco á su disposición. La garantía del billete está en el nombre del establecimiento que lo emite, y que hace comprender al tenedor de él puede cambiarlo por moneda contante ó sonante cuando bien le plazca. Emitidos por un particular ó una sociedad que no ofreciese buenas garantías, no circularían ó su circulación sería muy escasa.

Ahora bien, ¿que se diría de un comerciante que no pagase sus aceptaciones? Indudablemente se diría y se dice que no cumple sus compromisos, que está quebrado; pues lo mismo puede decirse de un Banco que no reembolsase sus billetes á presentación y buscase dilaciones para demorar su pago.

De ahí que cuando existen temores de que éste no se verifique, acudan en tropel los tenedores de billetes á los Bancos que los han emitido en demanda del pago de los mismos; y de ahí también que los Bancos celosos de su crédito procuran que el cambio por metálico de sus billetes se verifique inmediatamente y sin molestias para las personas que acuden á sus cajas, puesto que la confianza que inspiran al público depende de su exactitud en cumplir esta obligación.

Debe, pues, nuestro Banco Nacional practicar estos principios, que son los naturales del crédito, seguro que contra más se esfuerce en hacer comprender al público

que sus cajas están siempre abiertas al reembolso de sus billetes, cualquiera que sea la cantidad que se le presente al cange, más gozará de crédito y más facilidad tendrán en su circulación que se aumentará á medida que se aumente esta confianza.

VI

Las operaciones de descuento de los efectos de comercio debían ser también, en nuestro sentir, objeto preferente de su consejo de administración, anteponiéndolas á las de los préstamos con garantía de efectos públicos. Creemos que hay más exposición para un Banco en estas últimas operaciones.

Las letras presentadas al descuento con las firmas que marca el reglamento, son una garantía completamente segura por su misma naturaleza, puesto que provienen de operaciones mercantiles, en las cuales hay interés recíproco entre los que en ellas intervienen para que sean efectivas á su vencimiento, y es casi seguro que cualquiera que fuese ó llegara á ser la situación del mercado, el Banco podría cobrar siempre de los obligados á su pago.

En los préstamos sobre fondos públicos, la generalidad de los que acuden al Banco lo hacen al emprender una jugada al alza y pignoran una cantidad de títulos mucho mayor que lo que sus recursos les permiten. Si la operación sale bien, es decir, si el alza continúa y no hay acontecimiento que lo trastorne, el prestatario va vendiendo los fondos comprados y realiza una utilidad; pero si, por el contrario, el alza no llega y sobreviene un pánico, el que pignoró los títulos y empleó todo su capital en esta operación, se encuentra que carece de medios para reponer la baja experimentada en los valores objeto del préstamo, y entonces el Banco se ve en la necesidad de

vender la garantía para poder reintegrarse de sus anticipos, lo cual no siempre es fácil ni hacedero, por cuanto son muchos los que se encuentran en el mismo caso, y el Banco no puede lanzar al mercado una gran cantidad de títulos que producirían mayor depreciación y quizá la ruina del establecimiento que se encontraría ser el poseedor de mucha parte de estos valores.

Véase, pues, como decíamos antes, la diferencia de riesgos que existe para el Banco en estas dos clases de operaciones, y cómo debe dar la preferencia al descuento de los efectos de comercio, sin que por esto se entienda pidamos se proscriban los préstamos con garantía de títulos; pero sí limitarlos á lo que la prudencia aconseje para evitar este inconveniente.

Bien sabemos que el Banco ha de hacer poco caso de estas indicaciones, porque poseedor de una gran cantidad de 4 por 100 amortizable que le absorbe más de tres veces su capital, su interés está en hacer grandes esfuerzos para impedir la baja de los fondos, y ha de poner en juego todos aquellos medios que puedan conducir más ó menos directamente á este objeto; pero no debe perder de vista que, obrando así, se expone á forzar la emisión de billetes, lo cual no tardaría en perturbar el mercado reproduciendo la crisis metálica y haciendo sufrir males sin cuento al país.

El descuento de las letras de cambio no debe tampoco circunscribirse á la localidad respectiva, sino á todas aquellas donde tenga establecidas sucursales, á semejanza de lo que en este sentido hace el Banco de Francia; sólo así podrá decirse que quiere ayudar y ayuda al comercio á desarrollar sus operaciones.

Para coadyuvar á este resultado sería preciso que el cargo de gobernador de un establecimiento tan importante recayese en una persona para quien fuesen familiares todas las operaciones que diariamente hacen los Bancos, que estuviera al tanto del movimiento mercantil de las demás naciones y vigilase para que las crisis de otros

mercados no viniesen á refluir en el nuestro ó por lo menos á poder mitigar sus efectos; en una palabra, que fuese un hombre experimentado y versado en todas las cuestiones que al crédito y á la banca se refieren; pero desgraciadamente para nuestro país, estos cargos suelen darse á personas afiliadas á tal ó cual partido político, las cuales siguen las vicisitudes de éste y cambian á medida que se suceden las situaciones.

De esta manera, por mucha inteligencia, y nos complacemos en reconocerlo así, que tengan las personas nombradas para tan alto puesto, no pueden ponerse al corriente de los negocios de tan importante establecimiento, por falta de tiempo material para ello; y si bien es cierto que el consejo de administración compuesto de personas dignísimas, algunas de ellas comerciantes experimentados, procura que el Banco siga una marcha prudente y provechosa, áun cuando no sea más que por su interés de accionistas, no lo es menos que falta la iniciativa que pudiera imprimirle la persona que estuviese á su frente, si fuera estable y se hallara adornada de los requisitos que hemos enumerado antes.

Conste, sin embargo, que no nos declaramos por esto partidarios de un gobernador inamovible, porque no se nos ocultan los inconvenientes que esto traería; pero quizás discurriendo se hallara un medio de conseguir este resultado, en lo cual no entramos por no ser este nuestro objeto.

Hay otra causa que debe también tenerse muy en cuenta. Esta es el grado de adelanto de nuestro país.

En España casi no puede decirse que existe el crédito.

Acostumbrados á atesorar y conservar los ahorros que cada cual puede lograr en la industria á que se dedica, apenas si se concibe la idea de que este capital produciría un interés confiándolo á otras manos; y la razón de esto es la desconfianza instintiva que se despierta al tratar de desprenderse de una suma que tanto trabajo y tantos afanes costó reunir; y esta desconfianza está por

desgracia justificada en parte, porque todo el mundo se acuerda del mal resultado que dieron algunas sociedades anónimas que prometían buenas ganancias y que ocasionaron grandes pérdidas á los que confiadamente les llevaron sus capitales.

En las mismas operaciones de descuento, hay la creencia entre los comerciantes de que su crédito se perjudica si acude al Banco en demanda de esta clase de servicios, y aquel que por cualquier concepto necesita tomar un capital á préstamo, rehusa dar los pasos necesarios para obtenerlo ante el temor de ver su crédito disminuído por corriente y seguro que sea el negocio en que se ocupe.

Un Banco que reuniese á un crédito superior, los recursos suficientes para prestar su apoyo al comerciante ó al industrial que á él acudiese, y que contribuyera por las muchas facilidades que diera á ir acostumbrando al público á estas clases de operaciones, prestaría un inmenso servicio al país, al mismo tiempo que sus accionistas cobrarían buenos dividendos.

El Banco de España por su privilegio de ser el único Banco de emisión y por sus condiciones especiales, sería á no dudar quien más pudiera hacer en este sentido; y de esperar es de la marcha que ha emprendido, si no desmaya, si no se detiene y sigue inspirándose en los buenos principios mercantiles, que se coloque á la altura de los de su clase en las demás naciones y que sea verdaderamente un Banco Nacional donde el comercio y la industria encuentren su natural sostén y puedan extender su actividad al amparo de esta institución.

Hemos llegado al término de la tarea que nos habíamos impuesto y si bien no tratamos con la extensión que se merecen muchos de los puntos que hemos tocado y que se refieren á estos establecimientos, ha sido por una parte por no traspasar los límites que nos habíamos propuesto y de otra por el poco tiempo de que podemos disponer para dedicarnos á estos estudios.

Dichosos nosotros si de la lectura de estas mal perje-

ñadas observaciones, otras personas más instruídas y más en estado de hacer aplicación de ellas, sacan algún fruto en bien de las clases comerciales tan dignas de respeto y de ser atendidas, á cuyo engrandecimiento y bienestar, únicos móviles que nos han guiado, van dedicadas estas líneas.

LOS BANCOS ESCOCESES

CONSIDERADOS COMO INSTITUCIONES DE CRÉDITO POPULAR.

Mucho se ha escrito referente á los Bancos escoceses, presentándolos como los modelos en su clase para extender y democratizar, por decirlo así, el crédito; y efectivamente, si hay algún país donde las operaciones de los Bancos sean familiares para la mayor parte de sus habitantes, es indudablemente Escocia.

A estas instituciones debe el grado de desarrollo tan grande que ha alcanzado su industria y su comercio; pero sobre todo, la agricultura ha tomado de aquellos Bancos los recursos necesarios para ponerse á la altura que hoy se encuentra, convirtiendo un país pobre y árido en uno de los más ricos y florecientes de Europa.

No nos lleva pretensión alguna, ni nada nuevo hallarán nuestros lectores en las ligeras observaciones que, respecto á estos establecimientos de crédito, vamos á permitirnos, y sólo nos mueve el deseo de propagar y difundir esta clase de conocimientos, por si pudiéramos hallar en ellos algo que aplicado á nuestro país sirviera para mejorar su situación económica.

En el año de 1695 se fundó el primer Banco en Escocia bajo el nombre de *Bank of Scotland*, obteniendo después de algún tiempo el privilegio de emitir billetes al portador por el plazo de veinte años, y dedicarse á todas las operaciones de banca, con exclusión de cualquiera otra sociedad que se constituyera ó pudiera constituirse para el mismo objeto.

Sus operaciones consistían en descontar las letras de cambio, recibir depósitos, abrir cuentas corrientes y hacer préstamos con garantía.

Extinguido el privilegio de emitir billetes al portador y á la vista, no pudo conseguir su renovación y pocos años después, en 1727 y 1746, se crearon otros dos Bancos, que, como el primero, se dedicaron á las mismas operaciones, y principiaron á establecer numerosas sucursales por los pueblos más importantes.

Todas estas sociedades estaban constituídas bajo iguales bases, y tomaron el nombre de incorporados, *chartered*, para indicar que sus socios sólo eran responsables por la cantidad que llevaban ó habían llevado al acervo común; sistema muy semejante al de nuestras sociedades anónimas, en las cuales, como es sabido, sólo responden sus socios del importe de las acciones que suscriben.

Los demás Bancos que se establecieron después se diferenciaron de los primeros en cuanto á la responsabilidad de sus socios, la cual era limitada, comprometiendo así toda su fortuna en las operaciones que emprendía la sociedad.

Investigando cuál pudo ser el móvil de este aumento de responsabilidad, lo encontramos á nuestro juicio en el de ofrecer mayor garantía que los Bancos ya constituídos y poder atraer hácia las nuevas sociedades que se creaban mucha parte de la clientela que tenían las antiguas; pero como todas ellas eran conducidas con gran tacto y prudencia, el público no hizo mayor diferencia entre unas y otras, y entónces se dedicaron principalmente á desarrollar y aumentar el número de sucursales por todo el país para poder obtener por este medio mayor número de depósitos, que luégo utilizaban en los préstamos y descuentos que hacían.

El interés que abonan por estos depósitos varía, según el tiempo por el que se imponen; pero es uniforme para todos los Bancos, los cuales fijan de común acuerdo el ti-

po á fin de no hacerse la competencia y perjudicarse en sus intereses.

No hacen distinción en recibir en los pagos los billetes de unos y otros; pero deben liquidar dos veces por semana en los *Clearing-house*, establecidos en Glasgow y Edimburgo, los cuales tienen en depósito como garantía un cierto número de bonos del Tesoro que les sirven para responder del pago de los billetes que puedan recibir y son trasmitidos de uno á otro Banco, según la cantidad por la que se encuentran en descubierto. Estos bonos son todos de 1.000 libras, y se liquidan siempre á la par, cualquiera que sea su valor en el mercado.

Entre otros privilegios, tienen el permitido por la ley de no reembolsar sus billetes sino en la caja central, y no en las sucursales que tienen establecidas; lo cual, como se comprende, asegura la no presentación al reembolso en un breve plazo y favorece su circulación; pero hay que hacer justicia á los Bancos escoceses, que en tiempos normales no usan de esta facultad, y sus sucursales reembolsan tambien los billetes que se les presentan al canje. Sólo en momentos de crisis, en circunstancias difíciles, es cuando aprovechan esta autorización que la ley les concede.

El acta de sir Roberto Peel en 1844 vino á restringir la libertad de emisión de que gozaban los Bancos en Inglaterra, y á prohibir al mismo tiempo se pudieran crear otros que tuvieran esta facultad, produciendo, como es consiguiente, la limitación en la formación de nuevas sociedades y el aumento de interés para los préstamos; puesto que obligados los Bancos á conservar una fuerte reserva en metálico, vieron reducirse sus beneficios, á pesar del monopolio que la ley les concedía de ser los ya establecidos los únicos que pudieran continuar emitiendo billetes.

No entraremos á discutir la famosa acta que vino á coartar tan extraordinariamente el derecho de emisión; pero sí diremos, conformes con nuestras opiniones en la

materia, que encontramos censurables estas trabas que se opusieron á la completa libertad de Bancos y que no resuelven ninguna de las dificultades que su autor se propuso al decretar esta limitación, puesto que los hechos han venido á probar que en tres ocasiones distintas, en 1847, 1857 y 1866, ha sido preciso para salvar la situación crítica que atravesaba el país, suspender el acta Peel para no faltar á la ley, permitiendo al Banco de Inglaterra emitir la cantidad de billetes que juzgó necesaria, con objeto de ayudar al comercio á salir de aquella angustiosa situación.

Nosotros continuamos creyendo que la limitación de las emisiones que puedan hacer los Bancos que tengan esta facultad está en las necesidades mismas del mercado, y que una vez éstas satisfechas, cualquier exceso en ellas volverá inmediatamente al Banco de que proceda para su reembolso en especie.

El gran incremento que han dado los Bancos escoceses al establecimiento de sucursales hasta en los pueblos más insignificantes, les permite reunir una suma inmensa de capitales, que de otro modo permanecerían improductivos, consiguiendo de este modo verificar todas las transacciones con una pequeña cantidad de metálico, y al mismo tiempo atraerse la confianza del público por las ventajas que le proporcionan en el empleo de sus ahorros, y por la seguridad que ofrecen por la inteligencia con que han administrado y la responsabilidad que une á sus asociados.

Como hemos dicho antes, se dedican principalmente al descuento de letras, ya provengan de operaciones mercantiles ó de préstamos á la agricultura, de tal manera, que ellos sustituyen con ventaja á los establecimientos de crédito agrícola que funcionan en otros países, abriendo ó concediendo crédito no sólo bajo la garantía material de las personas que á ellos acuden, sino también de la moral, por medio de sus cuentas de *Cash Crédit*, que los diferencian de las operaciones ordinarias que hacen

los otros Bancos, y han contribuído más que otra alguna á familiarizar y extender el uso del crédito entre las personas más pobres y necesitadas.

Cuando un individuo, pertenezca á la clase que quiera, tiene necesidad de fondos, acude al Banco en demanda de un *Cash Crédit*. Este toma sus informes, y si de ellos resulta que la persona que lo solicita tiene las suficientes garantías morales y materiales para el crédito que pide, inmediatamente se abre una cuenta corriente, pasando á su haber el importe de la cantidad que le concede y fijando el tiempo y la época del reembolso. Si á juicio del Banco el interesado no reúne todas las condiciones de solvencia apetecidas, le pide la firma de una ó dos personas de su confianza que salgan garantes de él, y una vez obtenidas, procede á entregarle ó á tener á su disposición la suma pedida. Estas personas que han prestado su garantía tienen la facultad de inspeccionar en todo tiempo la cuenta de su deudor, y además el Banco mismo les previene en el caso de que por la marcha que observa en aquel individuo considere necesario aumentar la garantía ó restringir el crédito concedido. La situación del deudor es muy fácil de comprobar por el movimiento de su cuenta corriente, lo cual es un espejo, por decirlo así, del estado de sus negocios.

Por otra parte, los muchos conocimientos ó relaciones que tiene el Banco en la localidad donde reside su cliente, le permiten saber á cada momento su situación, y esto le sirve para aumentar ó aminorar el crédito que le tiene abierto, evitando así la pérdida que pudiera sobrevenirle si colocaba su confianza en una persona que no lo merecía.

Las cuentas de esta especie, rara vez exceden su importe de 500 libras, y se conceden desde las cantidades más insignificantes, lo cual permite que las personas necesitadas, que son á las que más falta hacen estos auxilios, los encuentren fácilmente, siempre que reúnan las condiciones de moralidad y de honradez que el Banco exige.

Este sistema tiene la ventaja de moralizar al obrero ó al pequeño agricultor, despertando en él la idea del ahorro, y haciéndole que procure, por medio de una vida activa y honrada, merecer la confianza del Banco, y obtener así mayores recursos para extender y hacer prosperar su industria. De aquí que los Bancos escoceses sean verdaderas instituciones de crédito popular, donde el hombre emprendedor encuentra siempre facilidades y medios que le permiten adelantar en su camino, alejando la miseria de su hogar é inculcando á sus hijos con su ejemplo las mismas ideas de *trabajo, honradez y economía*, base de su fortuna y bienestar.

En nuestro país, preciso es confesarlo, no existen estas costumbres ni estas instituciones. Nuestro Banco Nacional no presta sino con garantía real y efectiva, y las pocas operaciones que hace de descuento de efectos de comercio sólo aprovechan á aquellas personas que tienen una posición desahogada y poseen medios sobrados para responder de sus compromisos. Como si esto no bastara, se exigen otras dos firmas de reconocida solvencia, y que sean de sugetos que ya tienen crédito abierto en el establecimiento; de lo cual resulta que muy pocos son los que logran obtener este beneficio.

En los Bancos escoceses, por el contrario, todo son facilidades para el público; y sus agentes, esparcidos en los pueblos más pequeños, brindan al pequeño industrial, comerciante ó colono con su ayuda para poder aumentar sus negocios, realizando así un doble beneficio; el empleo de las cantidades que recogen y tienen en depósito y el estímulo al trabajo y á la economía que inculcan en la persona que favorecen.

Para retirar los fondos, las formalidades que exigen son nulas ó casi nulas, pues por medio de chéques, transferencias ó traspasos de cuenta, facilitan su envío de un punto á otro; y como por otra parte, abonan siempre un interés, como hemos dicho, por las cantidades que reci-

ben, aún cuando sólo estén un día en su poder, recogen todas las economías y se convierten en verdaderas cajas de ahorro, donde todo el mundo acude á depositar sus sobrantes, fiados en la admirable organización y responsabilidad de aquellos Bancos.
